



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SUP-JRC-13/2018**

**ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Ciudad de México, **a quince de mayo de dos mil dieciocho**. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95 fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **en cumplimiento a lo ordenado en Sentencia del día quince de mayo del año en curso**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, siendo **las catorce horas del día en que se actúa**, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de esta Sala, anexando copia de la misma. **constante de dieciséis páginas** con texto **DOY FE**. -----

**ACTUARIO**

**LIC. LUIS ISAAC MARTÍNEZ MORENO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SUP-JRC-13/2018**

**ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**SECRETARIOS: NADIA JANET CHOREÑO RODRÍGUEZ, JOSUÉ AMBRIZ NOLASCO, SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA**

**COLABORÓ: EDITH MARMOLEJO SALAZAR**

Ciudad de México. Sentencia incidental de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para resolver el incidente de inejecución de sentencia cuyos datos se identifican al rubro.

**RESULTANDO:**

1. **Sentencia de la Sala Superior.** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se emitió sentencia en el juicio al rubro citado, a través de la cual se **revocó** la resolución local impugnada y se declaró la existencia de la infracción a la

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018**

normativa electoral por parte de Mauricio Vila Dosal, Presidente Municipal de Mérida, Estado de Yucatán, con licencia, por su asistencia y participación en actos proselitistas; asimismo, se ordenó dar vista al Cabildo Municipal de la entidad citada, con motivo de la infracción, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones procediera conforme a derecho.

**2. Presentación del escrito incidental.** El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, Francisco Rosas Villavicencio, en representación del Partido del Trabajo promovió incidente de inejecución de sentencia emitida por esta Sala Superior en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-13/2018**, al considerar que el Cabildo Municipal de Mérida, Yucatán, ha sido omiso en dar cumplimiento a la sentencia referida.

**3. Remisión del Escrito incidental.** El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante oficio **TEEY/SGA/034/2018**, de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, ordenó la remisión del escrito incidental propuesto a este Tribunal Constitucional.

**4. Turno.** En veinticinco de abril del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó remitir a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, el expediente principal y el escrito incidental, a efecto de que emitiera la determinación que conforme a derecho estimara procedente.



5. **Recepción, apertura de expediente incidental y vista.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor determinó tener por recibido el expediente, así como el escrito incidental y ordenó dar vista al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y al Cabildo Municipal de Mérida, Yucatán.

**CONSIDERANDO:**

1. **Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente de incumplimiento de sentencia, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 93 fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en observancia al principio general de derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente donde se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente **SUP-JRC-13/2018**, esta última tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, para tutelar el cumplimiento del acceso efectivo a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función de impartir justicia

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018**

pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria en cuestión, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una cuestión de orden público.

Ello se sustenta en la jurisprudencia 24/2001 de este órgano jurisdiccional, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***<sup>1</sup>

**2. Interés jurídico.** Francisco Rosas Villavicencio en representación del Partido del Trabajo, cuenta con interés jurídico para promover el presente incidente de cumplimiento, en atención a que es la parte actora en el juicio de revisión constitucional electoral del que deriva el presente incidente, al no dar cumplimiento las autoridades responsables a la sentencia emitida en el juicio principal.

**3. Hechos relevantes.**

**3.1. Presentación del juicio.** El doce de febrero de dos mil dieciocho, el Partido del Trabajo, por conducto de su

---

<sup>1</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año 2002, página 28.



representante propietario ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, promovió juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, a fin de controvertir la resolución de ocho de febrero del año en curso, emitida por dicho órgano jurisdiccional, en el Procedimiento Especial Sancionador PES-001/2018, que declaró inexistentes las infracciones a la normativa electoral local atribuidas al Partido Acción Nacional, Mauricio Vila Dosal en su carácter de Presidente Municipal de Mérida y aspirante al cargo de Gobernador, así como al Ayuntamiento de Mérida, consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad, el cual fue admitido y radicado con el número SUP-JRC-13/2018.

**3.2. Sentencia.** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-13/2018**, promovido por el hoy incidentista Francisco Rosas Villavicencio, en representación del Partido del Trabajo, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

***PRIMERO.*** Se **REVOCA** la sentencia impugnada, en lo que es materia de la revisión.

***SEGUNDO.*** Se declara la **existencia** de la infracción a la normativa electoral, por parte de Mauricio Vila Dosal, Presidente Municipal de Mérida, Estado de Yucatán, con licencia, por su asistencia y participación en actos

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018**

*proselitistas, en los términos precisados en la presente ejecutoria.*

**TERCERO.** *Se ordena dar vista al Cabildo Municipal de Mérida, Estado de Yucatán, con motivo de la responsabilidad de dicho Presidente Municipal; con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a Derecho"*

**3.3. Incidente de incumplimiento.** El veinticinco de abril del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó remitir a esta ponencia el escrito incidental, promovido por Francisco Rosas Villavicencio, en representación del Partido del Trabajo, al considerar que el Cabildo Municipal de Mérida, Yucatán, había sido omiso en dar cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia antes referida.

**3.4. Apertura del incidente y solicitud de informe.** Mediante proveído de treinta de abril del año en curso, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera ordenó la apertura del incidente de incumplimiento y solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y al Cabildo Municipal de Mérida, Yucatán, fijarán su posición respecto a los planteamientos del actor incidentista y remitieran a esta Sala Superior **dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que recibieran la notificación**, la documentación necesaria a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución incidental, con el



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018

apercibimiento que de no hacerlo, se resolvería con las constancias de autos.

**3.5. Desahogo de informe.** Mediante oficio TEEY/PRES/051/2018, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, rindió el informe respectivo, y al efecto en la parte que interesa manifestó:

*“...con relación a los planteamientos que formula Francisco Rosas Villavicencio en representación del Partido del Trabajo, este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, que presido no tiene posicionamiento alguno que manifestar con relación al escrito de referencia, toda vez no se ha recibido información alguna respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por la superioridad”*

Por otra parte, el Cabildo Municipal de Mérida en el Estado de Yucatán, fue omiso en desahogar el requerimiento que se le hizo mediante proveído de treinta de abril de esta anualidad, a pesar de que de constancias de autos se advierte que dicho acuerdo le fue notificado por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán el dos de mayo del año en curso.

Ello se corrobora con el oficio TEPJF-SGA-OP-27/2018, enviado por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el ocho de mayo actual, en el que informó que no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento de dicho Cabildo, dirigido al expediente al rubro indicado.



**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018**

**4. Estudio del incidente de inejecución de sentencia.**

**4.1. Pretensión y causa de pedir.**

La **pretensión** del incidentista es que el Tribunal Electoral y el Cabildo Municipal de Mérida, ambos en el Estado de Yucatán, den cumplimiento a la sentencia emitida en sesión de veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Su **causa de pedir**, la hace depender de que el Cabildo Municipal de Mérida, en el Estado de Yucatán, no ha dado cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia emitida por esta Sala Superior, con motivo de la infracción cometida por el Presidente Municipal de dicho municipio, quien debe proceder en el ámbito de sus atribuciones y conforme a derecho.

**4.2. Determinación de la Sala Superior.**

**Tesis de la decisión.**

Es **fundado** el incidente de inejecución de sentencia, porque no existen constancias mediante las cuales se advierta que el Cabildo Municipal de Mérida, en el Estado de Yucatán, haya dado cumplimiento al punto resolutivo tercero de la sentencia emitida en el juicio principal del que deriva el presente incidente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018

**Consideraciones de esta Sala Superior.**

En efecto, en la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral se consideró demostrada la infracción denunciada por el actor, consistente en la presencia en un día hábil del Presidente Municipal de Mérida, en el Estado de Yucatán, a un evento partidista con fines proselitistas y haber utilizado los recursos públicos para fines distintos a los asignados.

Consecuencia de ello, en la ejecutoria referida se sostuvo lo siguiente:

*“Una vez que se tuvo por demostrada la presencia en un día hábil del Presidente Municipal a dicho evento y su participación, se determina existente la infracción analizada. Por lo cual, procede determinar quién es la autoridad competente para imponer la sanción respectiva.*

*Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en el artículo 389<sup>2</sup> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en relación con lo dispuesto en el artículo 97<sup>3</sup> de la Constitución Local y 208 y 209, fracción VII,<sup>4</sup> de la Ley de*

<sup>2</sup> Artículo 389. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

<sup>3</sup> Artículo 97.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública estatal o municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...

<sup>4</sup> Artículo 207.- Son órganos competes para aplicar lo relativo al presente

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018**

*Gobierno de los Municipios de dicha entidad federativa, se concluye que el Cabildo Municipal de Yucatán es la autoridad competente para sancionar al Presidente Municipal por haber utilizado los recursos públicos para fines distintos a los asignados.*

*[...]*

*De ahí que, el Cabildo Municipal, deberá imponer la sanción que estime procedente a Mauricio Vila Dosal, como Presidente Municipal con licencia indefinida, de Mérida, Yucatán, independientemente de que el infractor regrese o no a laborar en el referido Ayuntamiento, pues la consecuencia [sanción] de la responsabilidad administrativa en la que incurrió, no puede evadirse por ese hecho".*

*[...]*

De lo anterior se sigue que, este Tribunal Constitucional, precisó que, la autoridad competente para imponer la sanción respectiva, era el Cabildo Municipal de Mérida, Yucatán.

Sin embargo, como se anticipó, no se advierte que la autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria, haya actuado en los términos que se ordenaron.

Lo anterior se evidencia, porque mediante auto de treinta de abril de dos mil dieciocho, se le concedió al Cabildo Municipal de Mérida el plazo de tres días hábiles contados a partir de que fuera notificado, para que fijara su posición sobre los planteamientos que formulaba el actor incidentista y remitiera a esta Sala Superior la documentación que considerara necesaria

---

Título: I.- El Cabildo; II.- El Síndico, y III.- El órgano de control interno, en su caso.

Artículo 208.- Los servidores públicos de elección popular, tendrán las siguientes obligaciones:  
(...)

VII.- Utilizar exclusivamente los recursos asignados para los fines destinados;



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018

a fin de tener los elementos para pronunciarse respecto del cumplimiento o no, de la sentencia a estudio.

El acuerdo referido en el párrafo que antecede, fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a fin de que, en auxilio de este órgano jurisdiccional, lo hiciera del conocimiento al Cabildo Municipal de Mérida, lo cual fue cumplido mediante oficio **ACT/48/2018**, el que se notificó a dicha autoridad el **dos de mayo del año en curso**, como puede observarse del acuse y razón de notificación remitidos por el Tribunal citado y que obran en autos del incidente a estudio.

Por lo que, tomando en consideración que se notificó al Cabildo Municipal de Mérida el **dos de mayo** actual, el plazo de tres días hábiles concedido, transcurrió del **tres al siete de mayo del año en curso**, como puede observarse del siguiente cuadro:

MAYO 2018						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1	2 Notificación por oficio <b>ACT/48/2018</b>	3 Primer día hábil	4 Segundo día hábil	5	6
7 Tercer día hábil (último)	8 Informe del Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.					

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018**

Conforme con lo anterior, tomando en consideración que mediante oficio **TEPJF-SGA-OP-27/2018**, remitido por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se informó que no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento de dicho Cabildo, en el periodo que comprende del **dos al ocho de mayo (dieciocho horas con veinte minutos)**, queda evidenciado el incumplimiento al tercer punto de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil dieciocho por parte de dicha autoridad municipal.

En el tenor apuntado, ante la conducta contumaz en que incurre el Cabildo Municipal de Mérida, Yucatán, se ordena que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que reciba la notificación de la presente resolución, **proceda a cumplimentar** la sentencia emitida por esta Sala Superior en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-13/2018; hecho que sea, lo comunique a este Tribunal Constitucional en el plazo de veinticuatro horas, para lo cual, deberá remitir las actuaciones que estime pertinentes.

**Apercibimiento.**

Se apercibe al Cabildo Municipal de Mérida, en el Estado de Yucatán que, en caso de incumplimiento a la presente sentencia incidental, y de nuevo desacato a la sentencia de fondo de veintidós de marzo de dos mil



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018

dieciocho, a juicio de esta Sala Superior, se le aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**5. Decisión.**

El Cabildo Municipal de Mérida, en el Estado de Yucatán, ha incumplido la sentencia emitida por esta Sala Superior, en la cual, de manera textual, tal como se advierte del segundo párrafo de la foja cuarenta y dos, se precisó que: *"el Cabildo Municipal, deberá imponer la sanción que estime procedente a Mauricio Vila Dosal, como Presidente Municipal con licencia indefinida, de Mérida, Yucatán, independientemente de que el infractor regrese o no a laborar en el referido Ayuntamiento, pues la consecuencia [sanción] de la responsabilidad administrativa en la que incurrió, no puede evadirse por ese hecho"*.

**6. Efectos.**

Con base en las consideraciones expuestas en la presente ejecutoria, se ordena al Cabildo que:

- a. Dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que reciba la notificación de la presente ejecutoria, proceda a cumplimentar la sentencia

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018**

a estudio, atendiendo al ámbito de sus atribuciones.

- b. Emitida la sanción procedente, deberá hacerla del conocimiento de esta Sala Superior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el incidente de inejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Cabildo Municipal de Mérida, Yucatán**; dar cumplimiento a la presente resolución en los términos señalados.

**Notifíquese** como en derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JRC-13/2018

MAGISTRADA PRESIDENTA

  
JANINÉ M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

  
FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA

MAGISTRADO

  
FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA

MAGISTRADO

  
INDALFER INFANTE  
GONZALES

MAGISTRADO

  
REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN

MAGISTRADA


  
MÓNICA ARA LI SOTO  
FREGOSO

MAGISTRADO

  
JOSE LUIS VARGAS  
VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, y en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, **CERTIFICA:** Que el folio precedente con número quince, forma parte del incidente de inejecución de sentencia dictado en esta fecha por la Sala Superior en el juicio de revisión constitucional **SUP-JRC-13/2018.**

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line.

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS